DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0907-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Establecer que para trasportar dentro del territorio nacional las armas, objetos y materiales explosivos, deberá obtenerse el permiso necesario de la Secretaría de la Defensa Nacional, certificando medidas de seguridad adoptadas por el transportista, mismo que notificará a las autoridades estatales correspondientes la ruta que seguirá hasta realizar la entrega correspondiente; en caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada, si por el incumplimiento de las medidas de seguridad aplicables a la transportación de material peligroso se causare un siniestro que produzca lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste, y será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados, sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 10º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS **Artículo 60.-** *Los permisos generales para cualesquiera de las actividades reguladas en este título, incluyen la autorización para el transporte dentro del territorio nacional, de las armas, objetos y materiales que amparen, pero sus tenedores deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y disposiciones relativos.* **No tiene correlativo**	**Artículo Único.** Se modifican los artículos 60 y 61 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue: **Artículo 60.- Para el transporte dentro del territorio nacional de las armas, objetos y materiales descritos en la presente ley, deberá obtenerse el permiso necesario de la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá certificar las medidas de seguridad adoptadas por el transportista en cada viaje en específico; y notificará a las autoridades estatales correspondientes la ruta que seguirá hasta realizar la entrega correspondiente.** **Para la transportación de las armas, objetos y materiales sujetos en esta ley, además de las establecidas en leyes, reglamentos o normas aplicables, se deberán cumplir las siguientes medidas de seguridad:** **1. Establecer un convoy que lleve un carro guía y uno de retaguardia. Con sonido de alarma,** **2. Llevar todo el material y equipo necesario para enfrentar cualquier siniestro que se presente,**

No tiene correlativo	**3. Deberá participar un convoy militar para su resguardo,** **4. Deberán establecerse medidas que eviten el cruce por poblaciones, y, de no ser posible, se establecerán, en coordinación con las autoridades estatales y las municipales, bloqueos de calles o carreteras en las poblaciones que se encuentran en su ruta, para evitar posibles accidentes viales o de cualquier naturaleza que ponga en riesgo a la población, a cualquier hora de que se trate,** **5. Deberán usarse contenedores cerrados especiales que eviten cualquier derrame, explosión, incendio, conflagración o cualquier siniestro producido durante el transporte de material explosivo,** **6. No podrán transportarse más de 12 toneladas de materiales explosivos,** **7. Deberán ser reforzadas las paredes del contenedor con material que evite las explosiones, incendios o cualquier evento que produzca daños al exterior del contenedor,** **8. Sólo podrán transportarse material explosivo por carreteras federales o de cobro de cuatro carriles,** **9. No podrán manejar más de 12 horas seguidas los conductores de los transportes con carga de material explosivo, y deberán llevar su bitácora de viaje, que deberá**

	ser supervisada y verificada, y
No tiene correlativo	**10. Deberá expedirse una licencia de manejo especial para los conductores de los transportes que llevan material explosivo. Asimismo, deberán recibir un curso especializado en manejo de explosivos antes de recibir la licencia.**
Artículo 61.- La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones, para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este título, deberá ajustarse a las medidas de seguridad que *se precisen en los permisos.*	**Artículo 61**.- La transportación que se derive de permisos concedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional a personas o negociaciones para realizar alguna o algunas de las actividades señaladas en este título deberá ajustarse a las medidas de seguridad **que establecen las leyes, reglamentos y normas aplicables en materia de transporte de materiales peligrosos.**
No tiene correlativo	**En caso de incumplimiento se prohibirá su salida del almacén o lugar de origen de la carga que será transportada. Si por el incumplimiento de las medidas de seguridad que establecen esta ley y los demás ordenamientos aplicable a la transportación de material peligroso se causare un siniestro que produzca lesiones, muertes o destrucción de inmuebles, será retirado el permiso de manera inmediata a la empresa titular de éste, así como será aplicada una multa que considere de manera suficiente la reparación de los daños causados, sin ser limitativo para la aplicación de otras leyes u ordenamientos respectivos.**

	Transitorio **Artículo Único.** Esta reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM/JJBL